

RESOLUCIÓN N° 0295 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio y Autoservicio San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi, con identificación tributaria No 890200218-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Nidya Maritza Alarcón Tarazona identificada con la C.C. No 63.529.517, en calidad de Gerente de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi, con identificación tributaria No 890200218-6, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio y Autoservicio San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0269 del 18 de abril de 2022, con reporte de entrega de fecha 20/4/2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 20 de mayo de 2022 se allegó respuesta a lo requerido. Observó la Corporación que algunos documentos se anunciaron en dicha respuesta, pero no se encontraron en lo que se aportó, desconociéndose si fueron o no entregados o si existió algún inconveniente en el envío electrónico. Tal situación se le comunicó a la solicitante mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0751 del 7 de septiembre de 2022, reiterándole la necesidad de aportar el **“Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses, de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi. Se aclara que el documento requerido, es el certificado que expide la cámara de comercio correspondiente, no el formulario del registro”**. Sobre este particular, la peticionaria presentó el certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación De Servicio y Autoservicio San Carlos. Cabe indicar que no es ese, el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi.

Que de igual manera, en el oficio SGAGA-CGITGJA-0751 del 7 de septiembre de 2022, se le requirió aportar la prueba de bombeo realizada según la comunicación por el ingeniero Darlington Torrado Flórez, porque se recibió un formato de prueba de bombeo sin firma, en el que se relacionan los nombres de dos ingenieros diferentes al mencionado. La peticionaria aportó certificación suscrita por el citado profesional, pero no aportó la prueba de bombeo que éste certifica haber realizado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Continuación Resolución No **0295** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio y Autoservicio San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi, con identificación tributaria No 890200218-6.

2

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio y Autoservicio San Carlos, ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi, con identificación tributaria No 890200218-6, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-048-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos – Cotaxi, con identificación tributaria No 890200218-6 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-048-2022